

MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

[B.O.C. NÚM. 71, MARTES 13 DE ABRIL DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal.

Medida 121: "Modernización de las explotaciones agrícolas".

OBJETO

Art. 23 Sección 4ª Capítulo II Bases Reguladoras

- ✓ Facilitar el acceso de las explotaciones agrícolas a las innovaciones tecnológicas en la fase de producción, y que dé lugar a:
 - 1) La mejora de las dimensiones económicas de las explotaciones agrícolas.
 - 2) La implantación de innovaciones tecnológicas.
 - 3) El ahorro del agua.
 - 4) La mejora del rendimiento de las explotaciones y de la calidad de los productos agrícolas y ganaderos mediante métodos compatibles con el medio ambiente y la seguridad alimentaria.
 - 5) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y ganaderos y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación.
 - 6) El incremento de la calidad de las producciones.
- ✓ La mejora del grado de mecanización de las explotaciones y la disminución de la dependencia de la mano de obra en las mismas, así como en las explotaciones ya establecidas, la mejora de la capacidad de adaptación de las producciones a las demandas del mercado.

REQUISITOS

Art. 26 Apartado 1 Sección 4ª Capítulo II Bases Reguladoras

Generales

- 1) Comprometerse a mantener la actividad agraria y como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
- 2) Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.
- 3) Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.
- 4) En el supuesto de las subvenciones para invernaderos, comprometerse a no destinar éstos al cultivo de plátanos.
- 5) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- 6) Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales recogidas en *la Orden de 12 de marzo de 1987*.
- 7) Comprometerse a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

Específicos

- 1) Ser personas físicas y jurídicas o comunidades de bienes que sean titulares de explotaciones agrícolas ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando el titular sea una persona jurídica debe tener como actividad principal la agraria.
- 2) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas.
- 4) Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde el último pago de la subvención.
- 5) Ser viable económicamente.
- 6) Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.
- 7) Haber solicitado la declaración de impacto económico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.07.90), de Prevención de Impacto Ecológico.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Art. 24 Sección 4ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a. Las inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos.
- b. La mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, adquisición de material vegetal.
- c. La adquisición de maquinaria agraria.
- d. La construcción de sistemas de protección de cultivos.

- e. Los caminos interiores.
- f. Los almacenes y los cuartos de aperos.
- g. Los costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.
- h. Las inversiones en sorribas destinadas a explotaciones plataneras sólo por una superficie equivalente a la que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general o a las que se les haya asignado una cantidad de referencia que provenga de la reserva de derechos, según lo previsto en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias: I.6 "Ayudas a los Productores de Plátano".

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Art. 27 Sección 4ª Capítulo II Bases Reguladoras

El volumen máximo de inversión a subvencionar por explotación será de trescientos sesenta mil (360.000,00) euros. En el caso del sector de flores y plantas ornamentales será de quinientos mil (500.000,00) euros.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Séptimo Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Cuarto Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de

Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- a. Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b. Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- c. Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 26 Apartado 2 Sección 4ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) Al objeto de acreditar la capacidad y competencia profesional adecuada alta en la seguridad social que corresponda, informe de las Agencias de Extensión Agraria, título o diploma de formación profesional agraria, o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (BOC nº 21, de 17.2.99).
- b) El cumplimiento del requisito exigido en la letra b) del apartado 1 anterior, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- c) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras e), g) h) o), p) y q) del apartado 1 de este artículo, compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la

convocatoria anual.

d) Presupuesto o facturas proformas de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran. En el caso en el que la inversión a realizar no esté modulada y el coste por ejecución de obras supere la cuantía de 30.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Copia de la solicitud de licencia de obra, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III de estas bases.

f) Copia de la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III de estas bases.

g) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, ajustados a los modelos que se insertarán en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

Además de la documentación general exigida en el apartado anterior, deberá presentarse:

En el caso de personas físicas:

1) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

2) En el caso de que los socios de una sociedad agraria de transformación, SAT, quieran imputar las remuneraciones percibidas de la misma como renta agraria, deberán adjuntar el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario

emitido por la empresa correspondiente al último ejercicio fiscal declarado.

3) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo IV de estas bases. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

4) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

5) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, solo se deberá aportar el compromiso exigido en la letra p) del apartado 1 de este artículo, en la forma que se determina en la letra c) del apartado 2, anterior, así como las solicitudes de licencia de obras y de la declaración de impacto, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III de estas bases y siempre que el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

En el caso de Comunidades de Bienes:

1) Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, ajustado al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

En el caso de personas jurídicas:

1) Al objeto de dar cumplimiento del requisito exigido en la letra a) del apartado 1 anterior, relativo a la exigencia de que las personas jurídicas tengan como actividad principal la agraria, declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

2) Documento acreditativo de la representación de apoderado de la entidad,

escritura de constitución y estatutos de la entidad.

3) Presupuesto o facturas proformas de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

4) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo IV de estas bases. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

5) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

6) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, solo se deberá aportar los compromisos exigido en la letra p) del apartado 1 de este artículo, en la forma que se determina en la letra c) del apartado 2, anterior, así como la solicitud de licencia de obras y de la declaración de impacto, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III de estas bases y siempre que el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Quinto Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Séptimo Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 28 Sección 4ª Capítulo II Bases Reguladoras

- 1) Si es un joven agricultor que se instala según las condiciones previstas en la sección 2ª del Capítulo II de estas bases, 10 puntos.
- 2) Si es agricultor o ganadero a título principal, 4 puntos.
- 3) Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de la publicación de la convocatoria anual, 3 puntos.
- 4) Si es agricultor o ganadero profesional, 2 puntos.
- 5) Si se trata de explotaciones inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.
- 6) Si es una explotación agraria preferente, 1 punto.
- 7) Si se trata de inversiones que utilizan técnicas de ahorro de agua o ahorro energético, 1 punto.
- 8) Si se trata de inversiones que reutilizan las aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.
- 9) Si se trata de inversiones que utilizan técnicas de captación de agua atmosférica, 1 punto.
- 10) Si se trata de inversiones que utilizan energías alternativas, 1 punto.
- 11) Si la solicitante es mujer, 1 punto.
- 12) Si se trata de inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, 1 punto.
- 13) Si se trata de inversiones innovadoras, 1 punto.
- 14) Si la explotación afectada por la subvención está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados, en vigor en el momento de la solicitud, 1 punto.

Los criterios de los puntos 2), 3) y 4) son excluyentes entre sí.

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.